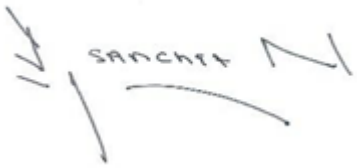
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7444286	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ECONOMISTA ESPECIALISTA EN GERENCIA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 24000000
PLAZO DE EJECUCION	8 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73241563
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Marzo al 09 de Abril del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	24110173241563107205	2025-03-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	AL USUARIA RUBEN DARIO JULIO 73.191.893 Y NIC 7893253SE LE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION NEGATIVA EMITIDA POR AFINIA POR ALTO CONSUMO
2	24110173241563107220	2025-03-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBROS INDEBIDOS	AL USUARIO MANUEL ATONIO CHIQUILLO HERRERA 73.122.051 Y NIC 1113605 SE LE ELABORA DERECHO DE PETICION COLICITANDO LA PRESCRIPCION DE LA DEUDA A LA EMPRESA AELECTRICARIBE
3	24110573241563107381	2025-03-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE LE ASESORO AL USUARIO EN CUANTO A LA RECLACION QUE DEBE PRESENTAR CON LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
4	24110573241563107385	2025-03-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	CONSUMO ESTIMADO	SE LE BRINDO LA ASESORIA PERTINENTE
5	24110573241563107394	2025-03-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBRO DE TARIFA ESTIMADA	SE LE BRINDO ASESORIA NO TRAJO LA DOCUMENTACION NECESARIA
6	24110573241563107408	2025-03-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBROS INDEBIDOS	A LA USUARIA IGNACIA CASSIANI 39.151.494 SE LE REALIZA RECURSO DE REPOSICION CONTYRA LA COMUNICACION EMITIDA POR AFINIA POR ENERGIA DEJADA DE FACTUAR
7	24111273241563107746	2025-03-18	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS POR POLIZAS DE SEGUROS	SE LE BRINDO ASEORIA SOBRE UN SEGURO A SU NOMBRE QUE NO FUE TOMADO POR EL USUARIO
8	24111273241563107749	2025-03-18	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE LE BRINDO ASEORIA SOBRE COBRO DE UNA DEUDA QUE ACREDITA
9	24111273241563107756	2025-03-18	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE LE BRINDO ASESORIA AL SEÃ‘OR ANDRES TRAJO DOCUMENTACION DONDE ERA NOTIFICADO POR LA FISCALIA POR SUPUESTO FRAUDE
10	24111273241563107759	2025-03-18	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	AL USUARIO CRISTOBAL PEREZ ESCORCIA 19.895.030 SE LE ELABORO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA LA DECISION EMMPRESARIAL QUE NO ACCEDIO A SU PETICION
11	24111273241563107781	2025-03-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBROS INDEBIDOS	SE LE REALIZO DERECHO DE PETICION POR COBRO INDEBIDO DE AGUAS DE CARATGENA POR RUPTURA DE TUBO DE AGUA POR UN TERCERO

12	24111373241563107980	2025-03-18	COMITES	ANALISIS DE COMITÃ‰	SE ANALIZA EN COMITE INFORMANDOLE Q AGUAS DE CARTAGENA DEBE REALIZAR INSPECCION Y SE COLUNICARA RESPECTO AL ACUERDO DE PAGO Y DAR DE BAJA LAS 2 POLIZAS SOLICITADAS
13	24111373241563107986	2025-03-25	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE LE MODIFICO RECURSO POR ERROR EN EL NUMERO DEL RADICADO
14	24111373241563108030	2025-03-25	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ANALISIS DE COMITÃ‰	SE EVALUO EN COMITE SE REVISARA E INPULSARA LA GESTION QUE CORRESPONDA.
15	24111373241563108041	2025-03-25	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR	SE LE ASESORO A LA USUARIA QUE DEBIA PRESENTAR LOS RECURSOS DE REPOSICION EN EL TERMINO ESTABLECIDOPOR TAL RAZON QUEDO EN FIRME LA DECISION PUESTO QUE LA USUARIO NO LOS PRESENTO
16	24111373241563108047	2025-03-25	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE LE BRINDO LA ASESORIA PERTINENTE
17	24111373241563108050	2025-03-25	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE LE REALIZO RECURSO A LA SEÃ‘ORA LUDIS POR ALTO CONSUMO ANTE AFINIA
18	24111373241563108078	2025-04-02	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE LE REALIZO DERECHO DE PETICION A LA SEÃ‘ORA SARID POR ALTO CONSUMO



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
73241563

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444286	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO CC/NIT: 73241563
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ROSABEL VALENCIA CASTRO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ECONOMISTA ESPECIALISTA EN GERENCIA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	8 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444286	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	44
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 24000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444286	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Marzo al 09 de Abril del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 08 de Abril del 2025.



ROSABEL VALENCIA CASTRO
1143330481

Cartagena de Indias, 07 de Abril del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73241563, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7444286 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 07 de Abril de 2025	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
IDENTIFICACIÓN No. 73241563

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ECONOMISTA ESPECIALISTA EN GERENCIA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 10 de Marzo al 09 de Abril del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	48425957280	Títular de la Cuenta:	ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
73241563

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	73241563
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO SANCHEZ NAVARRO
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CALLE 66 # 41 - 48 CASA NO 2	TELÉFONO:	3583647
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7960818657**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	marzo AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	marzo AÑO 2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/03/31	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1374950799

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 332.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 332.800	$ 0	$ 332.800
SUBTOTALES:										**$ 332.800**	**$ 0**	**$ 332.800**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 260.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 260.000	$ 0	$ 0	$ 260.000
SUBTOTALES:													**$ 260.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 260.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.900	$ 10.900	$ 0	$ 0	$ 10.900
SUBTOTALES:									**$ 10.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES						
N°	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	RESIDENTE	HTA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN								SALUD					ARP							CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
																											ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 73241563	SANCHEZ NAVARRO ELIAS JOSE	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.080.000			NO																			230301-PORVENIR	30	$ 2.080.000	$ 332.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 332.800	EPS002-SALUD TOTAL	30	$ 2.080.000	$ 260.000	$ 0	$ 260.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.080.000	1	$ 10.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 603.700

Planilla Pagada

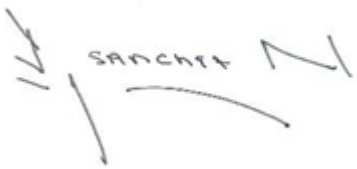
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111373241563108047
Fecha	2025-03-25
Cedula Persona Atendida:	45455258
Nombre Persona Atendida:	MARIA DEL CARMEN TORRES CASTRO
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CON AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO LA ASESORIA PERTINENTE

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

Cartagena de Indias D.T. y C. 18 de MARZO de 2025

Doctor.
Ricardo José Arango Restrepo
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSCION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL **202471328683** FECHADA 17 DE MARZO DE 2025. **(NIC 7717273)**

CRISTOBAL PEREZ ESCORCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio URBANIZACION PUERTA DE LOS ALPES MANZANA D -79 Teléfono: 3053795137, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA**, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes

HECHOS

1.- El 15 de octubre de 2024 presenté derecho de petición ante esa empresa, recibido con el radicado No. **RE2220202467296,** debido a que me facturo UN ALTO CONSUMO Y ESTIMADO, en el mes de octubre de 2024.

2.- A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió, informándome lo siguiente: **a).** Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, no cuenta con medidor instalado, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en este periodo de acuerdo con el promedio propio. **b).** Como se puede observar, el consumo es liquidado tomando como fundamento lo establecido en las normas vigentes de servicios públicos el Artículo 146 Inciso 2 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 37a del contrato de condiciones uniformes. **c).** Por lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamación y en consecuencia se confirman los valores facturados en el periodo reclamado.

3.- El 05 de NOVIEMBRE de 2024, me notifique de la Decisión Empresarial, por lo que me encuentro en términos para presentar los presentes recursos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: HONORABLE SUPERINTENDENTE, quiero dejar bien claro que *"**La medición del consumo, y el precio en el contrato**. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

***La falta de medición del consumo**, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario."*

SEGUNDA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **a).** Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. **b).** Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. **c).** Que se facture estimado solamente durante **un (1) período**.

En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en forma estimada por causas atribuibles a la empresa.

TERCERA: La empresa dice que, octubre de 2024, me estimó el consumo debido a que HABIA ANOMALIA CON EL MEDIDOR Y DEBIDO A ESTO SE PRECEDIO A CAMBIAR EL medidor instalado, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en este periodo de acuerdo con el promedio propio. **Lo cual significa que la causa de la no lectura es atribuible a la empresa** y por lo tanto no encaja dentro de los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 para poder estimar un consumo. Pues, si se presentó la anomalía en el proceso de lectura, es a la prestataria la que le corresponde arreglar dicha situación irregular.

CUARTA: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, **sin acción u omisión de las partes**, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: "Cuando sin acción u omisión de AFINIA durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al cliente, según sea el caso".

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

QUINTA*:* Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del meses de octubre de 2024 a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa.
Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo en el periodo de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024 y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicitó que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna.

SEXTA: AFINIA, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que frente a los "meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, se facturo el consumo por promedio propio por anomalía de lectura: conectado directo y de acuerdo con la cláusula 37a numeral 2 de nuestro contrato de condiciones uniformes y el segundo inciso del artículo 146 de la ley 142 de 1994" **Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso.**

SEPTIMA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de octubre de 2024 ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

OCTAVA: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que, si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de consumo, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera." Y continúa diciendo la Corte: **"En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad".**

"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

NOVENA: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes de octubre de 2024 a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura del mes de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, en virtud del consumo estimado e ilegal.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada

De usted, atentamente.

CRISTOBAL PEREZ ESCORCIA
C.C. No.19.895.030 de Soplaviento

Cartagena de Indias, D.T y C,

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. **202471354432**, FECHADA 25 DE MARZO DE 2025. (NIC No.6959831).

LUDIS ORTEGA SERRANO, con bien inmueble ubicado en el barrio, BICENTENARIO MZ 13 LOTE 16 TELEOFNO 3135943089, identificado como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal**, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 04 de septiembre de 2024, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número **RE9222202431529**, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE de 2024.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante consecutivo No202471354432., me informa lo siguiente; 1) Al realizar las verificaciones en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC 1187216 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994… **b).** Por lo anterior, puede apreciar que el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica en su marcación. Le reiteramos según el análisis realizado que el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación de consumo… **c)** En virtud de lo anterior, le manifestamos que no se accede a su reclamación.

3) El día 13 de NOVIEMBRE de 2024, me notifiqué personalmente de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE del 2024, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. **Al respecto quiero dejar bien claro,** que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió

ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado, llegaron a mi domicilio y la revisión no fue exhaustiva, minuciosa

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. **Ahora si bien es cierto.** Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto**. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 2024 ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia. Cabe mencionar que meses anteriores he estado presentando reclamaciones por alto consumo y he insistido en que realicen una visita técnica y que yo esté presente de la misma y a la hora no he recibido la misma.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes de agosto de 2024. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.** Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. **Desviación Significativa por aumento de consumo**. En los usuarios

residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos **(370%)** respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del **100%.** Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, **veámoslo por qué:** La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado de los meses reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

SOLICITO, revisión técnica por parte de la entidad, notificarme fecha y hora para estar presente.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

LUDIS ORTEGA SERRANO
C.C No.45.753.205 de cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., abril 02 de 2025.

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NiC-1194902

SARAID FONTALVO CANTILLO, residenciada en, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio LA QUINTA CR 21 32-92 P 2 APTO 1, teléfono 3042929398, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

1. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

2. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturo **ALTO CONSUMO** en el mes **de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2024**, el monto cobrado por la empresa Afinia no corresponde con mi consumo real, ni con el número de personas que habitan la vivienda, ni presento problemas en mis electrodomésticos. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y el precio en el contrato*:*

3. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. *de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".*

En ese sentido, la empresa no tiene ninguna justificación para haber COBRADO ESOS ALTOS VALORES pues lo hizo durante **más de un periodo**, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario de servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna, pues es un inmueble ubicado en estrato DOS. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

4. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mi consumo, y el cobro que me hacen ahora es mayor, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

5. Ahora si la empresa insiste en que ha realizado el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

6. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención estos cobros sin fundamento alguno.

PETICIÓN

1. Sea **RELIQUIDADA,** la factura correspondiente al mes de **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2024** con respecto al ALTO CONSUMO, indebido e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo. esta debe ir acorde al consumo real.

2. Se realice una revisión técnica para la realización de un censo de carga actualizado y acorde a lo consumido, informándome con antelación la fecha y hora para estar presente en la diligencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Cordialmente,

SARAID FONTALVO CANTILLO
C.C. No. 32.828.856 DE SOLEDAD ATLANTICO

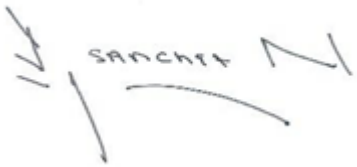
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111373241563108041
Fecha	2025-03-25
Cedula Persona Atendida:	45456766
Nombre Persona Atendida:	AGNIS ROMERO SIERRA
Asunto:	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR
Motivo:	ASESORIA CASO AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ASESORO A LA USUARIA QUE DEBIA PRESENTAR LOS RECURSOS DE REPOSICION EN EL TERMINO ESTABLECIDOPOR TAL RAZON QUEDO EN FIRME LA DECISION PUESTO QUE LA USUARIO NO LOS PRESENTO

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

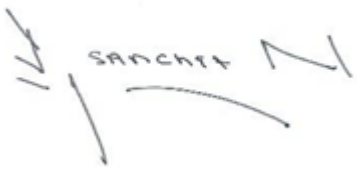
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111373241563108030
Fecha	2025-03-25
Cedula Persona Atendida:	45511084
Nombre Persona Atendida:	MARINA VILA BATISTA
Asunto:	ANALISIS DE COMITÃ‰
Motivo:	REUNION DE COMITE
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE EVALUO EN COMITE SE REVISARA E INPULSARA LA GESTION QUE CORRESPONDA.

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

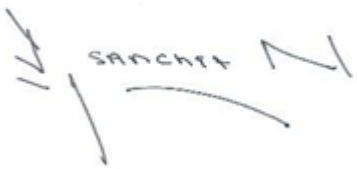
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111373241563107986
Fecha	2025-03-25
Cedula Persona Atendida:	1019157335
Nombre Persona Atendida:	YORSY MAR
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA CON AFINIA
Servicio realizado:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE MODIFICO RECURSO POR ERROR EN EL NUMERO DEL RADICADO

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

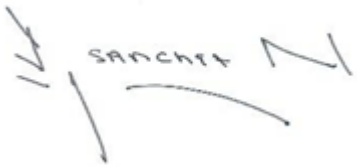
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111373241563107980
Fecha	2025-03-18
Cedula Persona Atendida:	9082247
Nombre Persona Atendida:	QUINTIN PETRO TINOCO
Asunto:	ANALISIS DE COMITÃ‰
Motivo:	COMITE AGUAS DE CARTAGENA
Servicio realizado:	COMITES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ANALIZA EN COMITE INFORMANDOLE Q AGUAS DE CARTAGENA DEBE REALIZAR INSPECCION Y SE COLUNICARA RESPECTO AL ACUERDO DE PAGO Y DAR DE BAJA LAS 2 POLIZAS SOLICITADAS

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

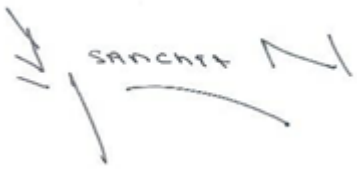
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111273241563107781
Fecha	2025-03-18
Cedula Persona Atendida:	45451492
Nombre Persona Atendida:	DORIS MORON GUERRA
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CON AGUAS DE CARTAGENA
Servicio realizado:	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE REALIZO DERECHO DE PETICION POR COBRO INDEBIDO DE AGUAS DE CARATGENA POR RUPTURA DE TUBO DE AGUA POR UN TERCERO

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

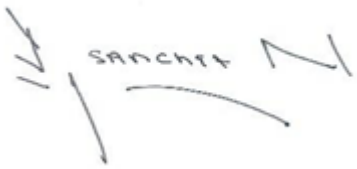
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111273241563107756
Fecha	2025-03-18
Cedula Persona Atendida:	74371266
Nombre Persona Atendida:	ANDRES MARIO CORDOBA ARDILA
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CON SURTIGAS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO ASESORIA AL SEÃ‘OR ANDRES TRAJO DOCUMENTACION DONDE ERA NOTIFICADO POR LA FISCALIA POR SUPUESTO FRAUDE

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

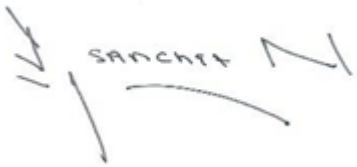
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111273241563107749
Fecha	2025-03-18
Cedula Persona Atendida:	45445236
Nombre Persona Atendida:	ANA MARÃ•A VELASCO
Asunto:	COBROS INDEBIDOS
Motivo:	QUEJA CON SURTIGAS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO ASEORIA SOBRE COBRO DE UNA DEUDA QUE ACREDITA

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563

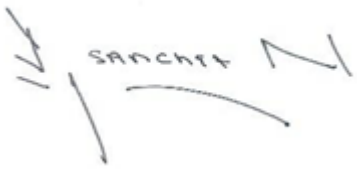
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24111273241563107746
Fecha	2025-03-18
Cedula Persona Atendida:	22082452
Nombre Persona Atendida:	FLOR MARIA HERRERA GIRALDO
Asunto:	COBROS POR POLIZAS DE SEGUROS
Motivo:	QUEJA CON AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO ASEORIA SOBRE UN SEGURO A SU NOMBRE QUE NO FUE TOMADO POR EL USUARIO

Responsable:



ELIAS JOSE SANCHEZ NAVARRO
C.C 73241563